

Foral de Navarra para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 9 de septiembre de 1996.

Segunda.—Para el año 2000, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar: 17.000.000 de pesetas. La prima para cada una de las pólizas será 9.000 pesetas.
2. La cobertura del seguro de caución: 21.000.000 de pesetas. La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.
3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa: 7.650.000 pesetas.

Total de su aportación: 45.650.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Administraciones Públicas incorporadas al Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

II. El Instituto Navarro de Deporte y Juventud, correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa: 7.500.000 pesetas.
2. Gastos de local: 1.750.000 pesetas.

Total de su aportación: 9.250.000 pesetas.

Este gasto no tiene una consignación presupuestaria específica, puesto que las personas que desarrollan el programa son funcionarios de este Instituto y los locales son la sede de la citada Institución.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 2000.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente las partes firman el presente Protocolo en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, Javier Trigo Oubiña.

10816 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Simago, Sociedad Anónima Unipersonal».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Simago, Sociedad Anónima Unipersonal» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1997), (código de Convenio número 9010862), que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 2000 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que está integrada la Dirección de la empresa y las secciones sindicales de CC. OO y FETICO, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SIMAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL»

En Madrid a 12 de mayo de 2000.

Se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de «Simago, Sociedad Anónima», con la asistencia de las partes legitimadas para ello.

La presente reunión tiene por objeto dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Colectivo y determinar, por una parte, la revisión salarial definitiva para 1999 y, por otra parte, el incremento salarial a cuenta para el año 2000.

La dirección de la empresa, a la vista del resultado experimentado en el ejercicio anterior, entiende que no proceda efectuar revisión salarial alguna.

No obstante y a instancia de la representación social que solicita un esfuerzo tendente a mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores y tras un largo debate, se acuerda lo siguiente:

Primero. *Revisión salarial 1999.*—En relación con lo dispuesto en el artículo 27.II del Convenio Colectivo y una vez constatado tanto el resultado económico de la compañía en 1999 como el IPC real para 1999, se acuerda el siguiente tratamiento salarial definitivo para el año 1999.

a) Consolidar el incremento del 1,8 por 100 experimentado con efectos de 1 de septiembre de 1999, con carácter definitivo.

b) Mediante un paga única, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo en alta antes de 31 de diciembre de 1999, percibirán la cantidad resultante de aplicar un 0,9 por 100 de su salario fijo bruto anual a 31 de diciembre de 1999, excluido antigüedad.

Esta paga única será hecha efectiva junto con la próxima nómina.

Segundo. *Incremento año 2000.*—Dadas las especiales circunstancias que han concurrido en este ejercicio y coincidiendo esta Comisión, en la conveniencia de favorecer en el presente año a los salarios más bajos, para el año 2000 se acuerdan los siguientes incrementos:

- a) 2,9 por 100 sobre los salarios base de contratación.
- b) 1,8 por 100 sobre los complementos del mismo, excluidos antigüedad.

Dichos incrementos tendrán efectos desde el 1 de enero de 2000.

Tercero.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 27.III del Convenio Colectivo, en el supuesto de que fuese preciso aplicar la cláusula de revisión al alza para el año 2000, se tomaría como referencia el incremento aplicado a los salarios base de contratación.

Cuarto.—Tablas de salarios base o de contratación.

Con efectos 1 de enero de 2000, la tabla de salarios base o de contratación a que se refiere el artículo 26 del Convenio es la siguiente:

- Grupo I: 1.409.097 pesetas.
- Grupo II: 1.493.644 pesetas.
- Grupo III: 1.583.263 pesetas.
- Grupo IV: 1.678.258 pesetas.

En consecuencia, el salario/hora, que incluye el importe de pagas extraordinarias y vacaciones desde el 1 de enero de 2000, será el siguiente:

- Grupo I: 781,96 pesetas.
- Grupo II: 828,88 pesetas.
- Grupo III: 878,61 pesetas.
- Grupo IV: 931,33 pesetas.

Quinto.—Se acuerda también enviar copia del presente acta a la autoridad laboral a los efectos legales oportunos.

Y sin más asuntos que tratar se extiende el presente documento en lugar y fecha indicados.

10817 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional de Prensa no Diaria.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Nacional de Prensa no Diaria (código de convenio número 9910555), que fue suscrito con fecha 20 de marzo de 2000 de una parte por la Asociación de Revistas de Información (ARI), en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores